



**ACUERDO No. 010**

**FECHA: 17 DE MAYO DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS”**

**EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES,**  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que a través del Acuerdo 032 de 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Tribunal de Garantías, mediante Acuerdos No. 001 del 22 de Marzo de 2012 y No. 002 del 10 de Abril de 2012 expidió, comunicó y publicó los calendarios o cronogramas para las citadas elecciones.

Que hasta las 6:00 P.M. del día 16 de abril de 2012 se recibieron inscripciones por Secretaría General en la sede principal de Valledupar, según calendario establecido por el Acuerdo No. 001 del 22 de Marzo de 2012, y hasta las 6:00 P.M. del 19 de abril de 2012 se recibieron inscripciones de candidatos por Secretaría del Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica, según calendario establecido por el Acuerdo No. 002 de 10 de Abril de 2012.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, mediante Acuerdo No. 003 del 19 de abril de 2012 fijo plazo para modificación de listas de inscritos que venció el lunes 23 de abril a las 6:00 P.M. y en efectos, se presentaron varias modificaciones, las cuales fueron analizadas, verificadas y decididas por dicho tribunal.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, mediante Acuerdo No. 004 del 27 de Abril de 2012 concedió plazo excepcional de carácter constitucional y legal a las listas de aspirantes inscritos que no incluyeron la garantía de equidad de género.

Que de acuerdo con su competencia, y cumpliendo con las normas constitucionales y legales que garantizan el Derecho a la Participación en procesos electorales para todos los ciudadanos y ciudadanas, en armonía con las demás disposiciones reglamentarias establecidas en los estatutos y acuerdos vigentes que regulan las elecciones en la Universidad Popular del Cesar, el Tribunal de Garantías Electorales realizó las verificaciones de requisitos, decidiendo admitir a aquéllos aspirantes inscritos que los cumplieron o aportaron y rechazar a quienes no los aportaron o cumplieron.

Que el Acuerdo No. 014 de 2004 en su artículo 21, emanado del Consejo Superior establece que, cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la Ley, siempre y cuando dicha aplicación no afecte la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional.

Que el Acuerdo No. 032 de 1994 en el artículo 21, párrafo 1 establece: “Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad de juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidad e incompatibilidades contemplados en el Estatuto de la Universidad”.

Que el Art. 49 del CCA prevé que no habrá recurso contra los actos de trámite o preparatorios. Por su parte el Honorable Consejo de Estado Sección Quinta ha indicado



**ACUERDO No. 010**

**FECHA: 17 DE MAYO DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS"**

que el trámite de inscripción de candidatos no es impugnabile ni enjuiciable, (ver Sentencia 30 octubre de 2003, expediente 3161 Magistrado María Nohemi Hernández Pinzón; Auto de fecha 05 de noviembre de 2009, Radicado 2009-0138 Demandante UPC Susana Buitrago Valencia; Sentencia No. 008-003 Sala Plena Honorable Consejo de Estado 22 de septiembre 2009, Magistrada Ponente María Nohemí Hernández), en consecuencia cualquier reproche a dichas actuaciones, se resolverá en la oportunidad establecida en el art. 21 del Acuerdo 032/1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Art. 43 del Acuerdo No. 032 de 1994 expresa: "Ante las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales, con respecto a las consultas, quejas e impugnaciones elevadas en desarrollo de los procesos electorales, se podrá interponer el recurso de reposición.

El recurso de reposición se elevará ante el Tribunal de Garantías Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio final.

El Tribunal de Garantías Electorales dará respuesta al recurso de reposición interpuesto entre los tres (3) hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso".

Que el Artículo 47 del Acuerdo 032 de 1994, Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior establece que, los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Acuerdo No. 004 de 2007, expedido por el Consejo Superior Reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior regula que los principios orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar son los siguiente: Autonomía, Integración-Cooperación, Excelencia Académica, Conocimiento y Sostenibilidad, Responsabilidad, Dignidad, Eficiencia, y Transparencia.

Que el día 09 de Mayo del 2012, el señor **WILLIAM YESID LASSO OÑATE**, radicó un escrito en la Secretaría General de la Universidad que dice "Dado que no estoy de acuerdo con lo expuesto por el Tribunal de Garantía y tal como lo contempla la Ley interpongo el recurso de reposición y el subsidio de apelación al Acuerdo 005 del 03 de Mayo del 2012 de ese tribunal mediante el cual me niega la oportunidad de ser candidato y me ratifico en la solicitud realizada mediante carta de fecha 8 del presente mes y año".

Que los Artículos 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo disponen:

**ARTICULO 52. REQUISITOS.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:>  
Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.**
3. **Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente.**



**ACUERDO No. 010**

**FECHA: 17 DE MAYO DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS"**

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

**ARTICULO 53. RECHAZO DEL RECURSO.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> **Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.**

Analizado el escrito, se observa que **no fue interpuesto el recurso dentro del término legal** que establece el Acuerdo No. 005 del 03 de Mayo del 2012, el recurrente **no sustentó con expresiones concreta de los motivos de inconformidad**, tampoco **relacionó las pruebas que pretendía hacer valer**, ni mucho menos **relacionó una dirección de notificación**.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, con fundamento en las disposiciones vigentes,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar los recursos interpuestos por el señor **WILLIAM YESID LASSO OÑATE**, por no cumplir con los requisitos de ley, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

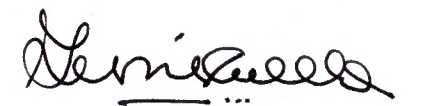
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente decisión al señor **WILLIAM YESID LASSO OÑATE**, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, Cesar a los 17.MAYO.2012

  
**MARIA PAULINA GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Presidenta

  
**IVAN JESUS MORON CUELLO**  
Secretario